Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2022– 00544

***INFORME SECRETARIA**: Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra terminado por auto de fecha 21 de Junio de 2023, por Pago Transacción, informándole que el representante legal de la entidad demandada EDIFICI0O MASSEBA PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de nuestro correo institucional, allegó escrito mediante el cual solicita autorización para el cobro de títulos judiciales que se encuentra a disposición de este Despacho a favor de la entidad demandada, a su nombre.- Al respecto informo señor Juez que consultado el Portal del Banco Agrario, se constató que la entidad demandada cuenta con 29 títulos pendientes por cobrar*.-
Al respecto es de informarle señor Juez que de los 29 títulos que están pendientes por cobrar, 13 de ellos, en el auto mediante el cual se dio por terminado el proceso de fecha 21 de junio de 2023, se les dio orden de pago con abono a cuenta, pero nunca se materializó dicha orden, por cuanto la parte demandada, no aportó la certificación de la cuenta bancaria a la cual se debía realizar el abono a cuenta de la empresa en mención.-
De donde, quedan 16 títulos que se encuentran a disposición de este Despacho a nombre de la empresa demandada EDIFICIO MASSEBA PROPIEDAD HORIZONTAL, sin haberse ordenado por auto el pago de los mismos. -
Sírvase proveer. –
Barranquilla, febrero 05 de 2024.

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL. - Barranquilla (Atl), febrero cinco (05) del año Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Visto el informe de secretaria que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 6º del Acuerdo 1857 de 2003 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y en atención a que se encuentran a disposición de este Despacho un total de 29 títulos sin cobrar, pero como quiera que, 13 de ellos cuentan con auto que ordene el pago de los mismos, en parte resolutiva del presente auto ordenara el pago de los 16 restantes, con pago a abono a cuenta. –
En lo que respecta, a la solicitud de autorizar el pago de los títulos a nombre del representante legal de la entidad demandada Sr. Daniel Marcelino Camacho Quintero, es de negarse la misma, toda vez que los títulos deben ser cancelados únicamente a su beneficiario y en este caso, el beneficiario es la entidad demandada EDIFICIO MASSEBA PROPIEDAD HORIZONTAL. -

Por lo anterior, el Juzgado,

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2022– 00544

R E S U E L V E:

1º.- Niéguese la solicitud de autorización requerida por el representante legal de la entidad demandada, Sr. Daniel Marcelino Camacho Quintero, por lo expuesto en parte motiva. -

2º.- Ordénese el pago a la entidad demandada EDIFICIO MASSEBA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit. No. 802.011.888-1, de los depósitos judiciales Nos:
416010005027435, por valor de $ 3.463.250,00; 416010005027465, por valor de $ 933.135,00; 416010005027790, por valor de $ 1.952.640,00; 416010005040768 por valor de $ 2.298.023,00; 416010005041683, por valor de $ 1.024.100,00; 416010005042771, por valor de$ 2.061.759,00; 416010005044149 por valor de $ 4.382.027,00; 416010005045156, por valor de $ 3.750.000,00; 416010005046455, por valor de $ 4.503.718,00, 416010005048096, por valor de$ 353.142,96, 416010005049373,por valor de $ 933.135,00; 416010005060838por valor de $ 875.000,00; 416010005062597, por valor de $ 1.024.100,00;416010005064348 , por valor de ICA $ 908.000,00; 416010005065115, por valor $ 57.715,00; 416010005080058, por valor de $ 875.000,00; 416010005087585, por valor de $ 180.285,00.-
Para lo cual de conformidad con lo señalado en la circular No. PCSJC21-15 del 8-7-2021, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, donde se ordena que para las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los pagos deben ser autorizados por los despachos judiciales , bajo la modalidad de pago con abono a cuenta del beneficiario., se le solita a la entidad demandante (beneficiaria) aporte mediante el correo institucional certificación del número De la Cuenta en donde deba realizarse dicho abono.

Comuníquese al Banco Agrario De Colombia.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bb7e69dac5f78d1a3cfe3ce58442432ebd80e92fced90ae7a46912ed6d77fb**

Documento generado en 05/02/2024 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica